República de Colombia

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GRANADA - META

SBO009579713

ESCRITURA PÚBLICA No. (2122) DOS MIL CIENTO VEINTIDOS.----

DE FECHA: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-13604		CÓDIGO CATASTRAL No. 010000170016000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO: FUENTE DE ORO (META)	VEREDA:
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 N° 14-66	

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2122	08/11/2018	ÚNICA	GRANADA (META)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
071600	CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO	SIN CUANTÍA
03070	COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA	$ 23.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
OTORGANTES EDITH LLANOS GARCIA FANNY LLANOS GARCIA	C.C. No. 30.030.932 expedida en Fuente de Oro (Meta) C.C N° 30.030.806 expedida en Fuente de Oro (Meta)
CAUSANTE: ANA LUCIA GARCIA DE PENAGOS (Q.E.P.D.)	C.C. No. 30.030.047 expedida en San Martín (Meta)
VENDEDORA EDITH LLANOS GARCIA	C.C. No. 30.030.932 expedida en Fuente de Oro (Meta)
COMPRADORA FANNY LLANOS GARCIA	C.C N° 30.030.806 expedida en Fuente de Oro (Meta)

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO

En el Municipio de Granada, Departamento del Meta, República de Colombia, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo Notarial de Granada (Meta), cuyo notario único es el doctor **HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS**, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMERO.- CONDICIONES CIVILES E IDENTIFICACIÓN: EDITH LLANOS GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio (Meta) y de paso por este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

08/10/2018 VMIHMXM0JXX6IYGF SBC110059382 SBC110059382 SBO009579713 República de Colombia 18/08/2018

Powered by CamScanner

número 30.030.932 expedida en Fuente de Oro (Meta), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio, y **FANNY LLANOS GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.030.806 expedida en Fuente de Oro (Meta), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio, y quienes en el texto de este contrato se denominarán **LAS OTORGANTES**, y hacen las siguientes manifestaciones: ----------

SEGUNDO.- BIEN INMUEBLE: Que en la actualidad somos las propietarias de la nuda propiedad del siguiente inmueble: ----------

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 N° 14-66, ubicado en el Municipio de **FUENTE DE ORO (META)**, identificado con la cédula catastral número 010000170016000 y con el folio de matrícula inmobiliaria número **236-13604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran citados en la escritura pública número 539 de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Única de Granada (Meta).----------

TERCERO.- ADQUISICIÓN: **EDITH LLANOS GARCIA y FANNY LLANOS GARCIA**, adquirieron la nuda propiedad del predio mencionado en el numeral anterior, por compraventa nuda propiedad, mediante escritura pública número 539 de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Única de Granada (Meta), y con el mismo instrumento público, las compradoras constituyeron reserva de derecho de usufructo a favor de la señora **ANA LUCIA GARCIA DE PENAGOS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 30.030.047 expedida en San Martín (Meta), sobre el inmueble descrito en el numeral primero, acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-13604** de la Oficina de Registro de

Powered by CamScanner

República de Colombia

Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). ----------

SBO809579714

CUARTO.- Declaran las comparecientes **EDITH LLANOS GARCIA y FANNY LLANOS GARCIA,** propietarias de la nuda propiedad del inmueble, que la usufructuaria, señora **ANA LUCIA GARCIA DE PENAGOS (Q.E.P.D.),** falleció en el Municipio de Fuente de Oro (Meta), el día 12 de marzo de 2.016, según lo acredita con copia auténtica del registro civil de defunción, inscrita bajo el indicativo serial número 08636237 de fecha 14 de marzo de 2.016, expedido por la Notaría Única de Granada (Meta), documento que se protocoliza con este instrumento público. ----------

QUINTO: Que por medio del presente instrumento público, conforme a las causales consagradas en el artículo 865 del Código Civil (fallecimiento del usufructuario), cancela la reserva de derecho de usufructo constituido mediante la escritura pública número 539 de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Única de Granada (Meta). ----------

SEXTO: Que le solicitamos al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de San Martín (Meta), se sirva tomar nota de la presente escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ya citado. ----------

SÉPTIMO: Que las comparecientes **EDITH LLANOS GARCIA y FANNY LLANOS GARCIA,** se convierten en titular del derecho real de dominio pleno sobre el inmueble descrito en el numeral primero.----------

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1). Copia auténtica del registro civil de defunción de: **ANA LUCIA GARCIA DE PENAGOS (Q.E.P.D.),** inscrita bajo el indicativo serial número 08636237 de fecha 14 de marzo de 2.016, expedido por la Notaría Única de Granada (Meta).----------

2). Certificado de tradición y libertad bajo el folio de matrícula inmobiliaria

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

08/10/2018 RN7DHDKT118W6APT SBO809579714 PR10M7ZJDXARHZ 18/09/2018 Powered by CamScanner

No. **236-13604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).----------

3). Certificación con código de verificación No. 138118108, sobre cancelación por muerte de la cédula de **ANA LUCIA GARCIA DE PENAGOS (Q.E.P.D.),** expedida el día **08** de noviembre de 2.018 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, firmado por el Coordinador **EDISON QUIÑONES SILVA.** -------

4). Identificación biométrica de las otorgantes: **EDITH LLANOS GARCIA y FANNY LLANOS GARCIA.**----+----------

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA

Comparecieron: **EDITH LLANOS GARCIA,** mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio (Meta) y de paso por este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.030.932 expedida en Fuente de Oro (Meta), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio, y quien en el texto de este contrato se denominará **LA VENDEDORA,** por una parte y, por la otra parte, **FANNY LLANOS GARCIA,** mayor de edad, domiciliada y residente en San José del Guaviare - Guaviare, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.030.806 expedida en Fuente de Oro (Meta), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y quien en el texto de este contrato se denominará **LA COMPRADORA,** y a través de este instrumento público hacen las siguientes manifestaciones: ----------

PRIMERO.- LA VENDEDORA, EDITH LLANOS GARCIA, es dueña de un derecho de cuota parte equivalente al 50% del inmueble que a continuación se describe. Y, por este instrumento transfiere a título de compraventa a favor de la COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un derecho de cuota parte equivalente al 50% del siguiente inmueble: ----

Powered by CamScanner

República de Colombia

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 N° 14-66, ubicado en el Municipio de **FUENTE DE ORO (META)**, identificado con la cédula catastral número 010000170016000 y con el folio de matrícula inmobiliaria número **236-13604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), con un área de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (435 M2)** determinado por los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: ----------

ORIENTE: Con predios del señor Jesús Vélez, en extensión de 46.80 metros; **OCCIDENTE**: Con predios de Manuel Sánchez, en extensión de 30.05 metros, Ana Lucila García, en extensión de 5.80 metros, Abigail Penagos, en extensión de 6.70 metros; **NORTE**: Con predios de Ana Silva Cantor, en extensión de 13.80 metros; **SUR**: Con la calle pública, en extensión de 10.07 metros y encierra.----------

PARÁGRAFO: No obstante, la anterior mención sobre el derecho de la cuota parte del inmueble relacionado con la extensión superficiaria y sus linderos así como su ubicación física y cabida, la venta del derecho de la cuota parte del se efectúa sobre un cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. ----------

SEGUNDO.- TRADICIÓN.- EL VENDEDOR, manifiesta que el derecho de cuota parte equivalente al 50% del que es dueña del inmueble y que enajena lo adquirió por compraventa nuda propiedad, mediante escritura pública número 539 de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Única de Granada (Meta), acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **236-13604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).----------

---------- **CUARTO**: Que el precio acordado por los contratantes para la

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

SBO509579715

84FR8B36LW1LBC3

18/09/2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

presente venta del derecho de cuota parte es la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($23.000.000),** que **LA VENDEDORA,** declara tener recibidos a su entera satisfacción, de manos de la COMPRADORA. ----------

----------**NOTA:** LA COMPARECIENTE, bajo la gravedad del juramento manifiesta que para efectos propios de las Leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el derecho de la cuota parte del inmueble bien materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

QUINTO: Que el derecho de la cuota parte del inmueble materia del presente contrato es de exclusiva propiedad de la **VENDEDORA** y que en la actualidad lo posee regular, quieta y pacíficamente, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones o condiciones y se halla libre de embargo o litigios pendientes, demandas civiles registradas, anticresis, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general, de toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre él y que se obliga al saneamiento y la evicción en los casos de ley que rige para el inmueble objeto de esta compraventa. ------

LA VENDEDORA, igualmente manifiesta que no tiene impedimento, ni administrativo, ni judicial en materia civil, penal o administrativo para enajenar el derecho de la cuota parte del bien objeto del presente contrato de compraventa. ----------

SEXTO.- LA VENDEDORA, hace entrega real y material del derecho de cuota parte del inmueble objeto de esta venta al comprador, junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se

Powered by CamScanner

República de Colombia

obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.----------

SBO309579716

SÉPTIMO.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El derecho de la cuota parte del inmueble objeto de esta venta se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de la COMPRADORA. ----------

LA VENDEDORA, declara que el derecho de la cuota parte del inmueble que enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere, lo anterior en cumplimiento de la Instrucción Administrativa No. 10 de 2.004 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Presente.- **LA COMPRADORA, FANNY LLANOS GARCIA**, de las condiciones antes anotadas manifestó: a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta del derecho de la cuota parte que por medio de ella se le hace. b) Que tiene real y materialmente recibido el derecho de cuota parte del inmueble que adquiere, con todas sus anexidades, costumbres y servidumbres. ----------

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO

DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO

Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007 - Decreto Reglamentario 768 de 2008

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, y el artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008 y demás normas concordantes, el notario indagó a la compareciente vendedora o transferente, para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste si el derecho de la cuota parte del predio que transfiere, se encuentra o no protegido con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O EN INMINENTE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

SBO309579716

3099U4DE1003CZA

18/09/2018

SBC71006

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Igualmente le informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. ----------
La compareciente vendedora o transferente, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, manifiesta que el derecho de la cuota parte del predio que transfiere, NO SE ENCUENTRA protegido con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Ó EN INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública. De esta circunstancia también es conocedora **LA COMPRADORA** o adquirente, quien manifiesta asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública. ----------

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO - Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997

La compareciente vendedora o transferente, manifiesta que el derecho de la cuota parte del predio que transfiere, no se encuentra afectado con el gravamen o participación en la plusvalía a que se refiere la Ley 388 de 1997. La compareciente compradora o adquirente, manifiesta que conoce la situación legal y real del derecho de cuota parte del inmueble que adquiere, razón por la cual responderá por cualquier obligación que por concepto de participación en plusvalía pueda afectar al predio objeto del presente contrato, constituyéndose en deudora solidaria con la vendedora o transferente, frente a la entidad acreedora, e insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública.--------

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003

Powered by CamScanner

República de Colombia

El notario indagó a la VENDEDORA, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el derecho de la cuota parte del inmueble está afectado a vivienda familiar quien responde BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1. Que su estado civil es: soltera sin unión marital de hecho. 2. Que el derecho de la cuota parte del inmueble objeto de este instrumento público NO se encuentra afectado a vivienda familiar.----------

El notario indagó a la COMPRADORA, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro derecho de cuota parte del inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1. Que es de estado civil: soltera sin unión marital de hecho. 2. Que NO posee otro derecho de cuota parte del bien inmueble afectado a vivienda familiar. 3. Que el derecho de la cuota parte del inmueble que adquiere por este instrumento NO **QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por su estado civil actual y por ser un lote sin construcción.----------

No obstante, el notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. ----------

HÉCTOR JULIO RUIZ CASALLAS NOTARIO

COMPROBANTES FISCALES

El notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo al Decreto 939 del 30 de diciembre de 1.994.----------

1.- DEPARTAMENTO DEL META, ALCALDÍA DE FUENTE DE ORO - META, TESORERÍA MUNICIPAL, NIT No. 892.099.183-1. CERTIFICADO PAZ Y SALVO No 08710. Válido hasta: DICIEMBRE 30 de 2.018. Fecha expedición:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SBO109579717

3CS3DTE1POUNE6XU

18/09/2018

Powered by CamScanner

NOVIEMBRE 6 de 2018. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO, META CERTIFICA: Que LLANOS GARCIA FANNY C.C.No. 30.030.806, EXPEDIDA EN: ESTÁ A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: VALORIZACIÓN PAZ Y SALVO PREDIAL, PREDIO No. 010000170016000. (FIRMADO) HAY SELLO).----------

2.- DEPARTAMENTO DEL META, ALCALDÍA DE FUENTEDEORO - META, TESORERÍA MUNICIPAL, NIT. 892.099.183-1. CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL No. 7168. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO, META CERTIFICA: QUE: LLANOS GARCIA FANNY Con c.c/nit Nro. 30.030.806, Aparece (n) inscrito (s), en el Catastro Urbano vigente del Municipio como propietario (s) de (los) siguiente (s) predio (s) No. CATASTRAL: 010000170016000 CORREGIMIENTO, VEREDA O BARRIO NOMBRE O NOMENCLATURA: C 10 14 66 68 72 . ÁREAS: 0.435. AVALÚO OFICIAL $45.561.000. Expedido en Fuentedeoro Meta 6 noviembre de 2018. Firmado y hay sello. ----------

3.- PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL: ----------

DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892.000.148-8 Documento Certificado por: Haidy Villalba Moreno Gerente de Rentas De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez	PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 892.000.148-8	EL META
	La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE El bien inmueble de propiedad de **LLANOS GARCIA FANNY** Se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN.	
	DETALLE DEL PAZ Y SALVO	REF.**D000068**
	VÁLIDO HASTA	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL
	31/12/2018	**010000170016000**
	DIRECCIÓN DEL PREDIO **C 10 14 66 68 72**	
	PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN

Powered by CamScanner

República de Colombia

SBO909579718

V.o.B.

para todos los efectos legales. ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES	*Se expide el presente certificado a los 7/11/2018*

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1.- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13604, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). ----------

2.- Identificación biométrica de: **EDITH LLANOS GARCIA y FANNY LLANOS GARCIA.**----------

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO----------

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. Las firmas de los mismos demuestran su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a las firmas de los otorgantes y del notario. 2.- En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). 3.- Que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, so pena de que el acto sea ineficaz, debiéndose otorgar

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia 3R06NP0ZDNGAX75C 18/09/2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 650 del 1996. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza. ----------

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018. ----------

Derechos Notariales	$ 307.705
I.V.A. 19%	$ 58.464
Recaudo Superintendencia	$ 8.800
Recaudo Fondo Especial del Notariado	$ 8.800
Retención en la Fuente	$230.000

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente escritura pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SBO009579713-SBO809579714-SBO509579715-SBO309579716-SBO109579717-SBO909579718-SBO209579712----------

Powered by CamScanner

08/10/2018
9IKFWZEQEUBKD1QS
SBC31005937G



EDITH LLANOS GARCIA
C.C. No. 30030932.
RESIDENCIA: Cra 45A 9-25 La Esperanza.
DIRECCIÓN: Villavicencio.
ESTADO CIVIL: soltera.
TELÉFONO: 3163831897.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: docente.
FECHA DE OTORGAMIENTO: 8-11-2018.



FANNY LLANOS GARCIA
C.C. No. 30030806.
RESIDENCIA: San José del Guaviare
DIRECCIÓN: C/20 #25-37.
ESTADO CIVIL: Soltera
TELÉFONO: 3132107717.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Auditor/cuentas médicas.
FECHA DE OTORGAMIENTO: 08/11/2018.

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GRANADA (META)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE GRANADA - META
NOTARIO
HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS

Powered by CamScanner